



GOBERNACIÓN DEL
ATLÁNTICO

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL

RESOLUCIÓN No. 1582 DE 2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE CONCEDE UNA LICENCIA POR ENFERMEDAD PROFESIONAL A UN FUNCIONARIO VINCULADO DENTRO DE LA PLANTA DE PERSONAL ADMINISTRATIVO DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL, FINANCIADA CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES SGP Y SE REALIZA UNA VINCULACIÓN TEMPORAL”

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL, actuando en el uso de las facultades legales conferidas por la Ley 715 de 2005, los Decretos 1950 de 1979, en especial las conferidas por el Decreto 000042 de fecha doce (12) de enero de 2024, expedido por el Gobernador del Departamento del Atlántico, y

CONSIDERANDO

Que el numeral 6.2.3. del artículo 6 de la Ley 715 de 2001, consagra que es competencia de los Departamentos, la de “Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administra los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limitrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados.”

Que el artículo 2.2.5.5.10 del Decreto 1083 de 2015, dispone: “Las licencias por enfermedad, maternidad o paternidad de los servidores públicos se rigen por las normas del régimen de Seguridad Social, en los términos de la Ley 100 de 1993, la Ley 755 de 2002, la Ley 1822 de 2017 y demás disposiciones que las reglamenten, modifiquen, adicionen o sustituyan.”

Las licencias a cargo de las Administradoras de Riesgos Laborales se registrarán en lo pertinente al pago que asume la ARL, por la Ley 100 de 1993, el Decreto 1295 de 1994, la Ley 776 de 2002 y la Ley 1562 de 2012 y demás disposiciones que las reglamenten, modifiquen, adicionen o sustituyan.”

Que el artículo 1 de la Ley 776 del diecisiete (17) de diciembre de 2002, señala: “Derecho a las prestaciones. Todo afiliado al Sistema General de Riesgos Profesionales que, en los términos de la presente ley o del Decreto-Ley 1295 de 1994, sufra un accidente de trabajo o una enfermedad profesional, o como consecuencia de ellos se incapacite, se invalide o muera, tendrá derecho a que este Sistema General le preste los servicios asistenciales y le reconozca las prestaciones económicas a los que se refieren el Decreto Ley 1295 de 1994 y la presente ley.” (...).

Parágrafo 2°. Las prestaciones asistenciales y económicas derivadas de un accidente de trabajo o de una enfermedad profesional, serán reconocidas y pagadas por la administradora en la cual se encuentre afiliado el trabajador en el momento de ocurrir el accidente o, en el caso de la enfermedad profesional, al momento de requerir la prestación.”

Que el reconocimiento de incapacidades por riesgos laborales se encuentra señalado en el artículo 3 de la Ley 776 de 2002, dispone que “Todo afiliado a quien se le defina una incapacidad temporal, recibirá un subsidio equivalente al cien (100%) de su salario base de cotización, calculado desde el día siguiente al que ocurrió el accidente de trabajo y hasta el momento de su rehabilitación, readaptación o curación, o de la declaración de su incapacidad permanente parcial, invalidez o su muerte. El pago se efectuará en los períodos en que el trabajador reciba regularmente su salario.”

Que concordante con lo anterior, los artículos 2.2.5.5.11, 2.2.5.5.12 y 2.2.5.5.13 del Decreto 648 de 2017 disponen, de una parte, que el otorgamiento de la licencia por enfermedad se autorizará a través de acto administrativo motivado y por otra que la duración de la misma, será por el tiempo que se determine en el certificado médico de incapacidad o por el que la ley fije directamente sin que el plazo pueda ser aumentado o disminuido por el servidor o empleador.

Que conforme al parágrafo 2 del artículo 5 de la Ley 1562 de 2012 establece que “(...) del pago del subsidio por incapacidad temporal, la prestación será reconocida con base en el último IBC pagado por la Entidad Administradora de Riesgos Laborales anterior al inicio de la incapacidad médica las Administradoras de Riesgos Laborales deberán asumir el pago de la cotización a pensiones y salud, correspondiente a los empleadores o de los trabajadores independientes, durante los períodos de incapacidad temporal y hasta por un Ingreso Base de Cotización equivalente al valor de la incapacidad. La proporción será la misma establecida para estos sistemas en la Ley 100 de 1993”.



SC-CER627381

NIT: 890.102.006-1
Código Postal: 080003
Código DANE: 08-000

Gobernación del Atlántico

atlantico.gov.co

- www.atlantico.gov.co/educacion/
- Servicios MEN – Atención al Ciudadano SAC
- (57) (5) 3307103
- Calle 40 carreras 45 y 46 / Barranquilla – Colombia
- Línea Gratuita: 01 8000 915 307



GOBERNACIÓN DEL
ATLÁNTICO

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL

RESOLUCIÓN No. 1582 DE 2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE CONCEDE UNA LICENCIA POR ENFERMEDAD PROFESIONAL A UN FUNCIONARIO VINCULADO DENTRO DE LA PLANTA DE PERSONAL ADMINISTRATIVO DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL, FINANCIADA CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES SGP Y SE REALIZA UNA VINCULACIÓN TEMPORAL”

Que el pago de la incapacidad por accidente de trabajo, y/o enfermedad profesional en principio lo realizará directamente el empleador al trabajador, con la finalidad de no desmejorar su ingreso mensual por causa del accidente laboral, en consecuencia, la entidad deberá reportar a más tardar en las dos (2) siguientes liquidaciones de pago de las cotizaciones a la **ARL SEGUROS POSITIVA**, dónde se encuentre afiliado el funcionario **DIEGO ARMANDO SALAZAR ARIZA**, identificado con cédula de ciudadanía **1095797184**.

Que el funcionario **DIEGO ARMANDO SALAZAR ARIZA**, identificado con cédula de ciudadanía **1095797184**, quien se encuentra vinculado dentro de la Planta de Personal Administrativo de la Secretaría de Educación Departamental, en la **Institución Educativa Técnica José Agustín Blanco Barros**, en el municipio de **Sabanalarga** en el cargo de **Conductor Mecánico** Código **482** Grado **20**, allegó a la oficina de Atención al Ciudadano de la Secretaría de Educación Departamental certificado de incapacidad recibido a través de requerimiento ATL2024ER012320 de fecha 28 de mayo de 2024, expedido por CLINICA LA ASUNCION, **ARL SEGUROS POSITIVA**, por el término de treinta (30) días comprendidos desde el **30 de mayo al 28 de junio de 2024**.

Que de conformidad con la fecha en la que el funcionario reporta la incapacidad, cuyo documento hace parte integral del presente acto administrativo, y de acuerdo con la normatividad vigente resulta procedente el reconocimiento de licencia por enfermedad profesional al funcionario **DIEGO ARMANDO SALAZAR ARIZA**, identificado con cédula de ciudadanía **1095797184**.

Que de conformidad con los presupuestos fácticos y de Ley antes expuestos, este Despacho para continuar garantizando la eficiente prestación del servicio educativo la Secretaría de Educación Departamental, concede la licencia por enfermedad al funcionario **DIEGO ARMANDO SALAZAR ARIZA**, identificado con cédula de ciudadanía **1095797184**, desde el **30 de mayo al 28 de junio de 2024**, y por ende vincular de manera temporal por necesidad del servicio al señor **JOSE GABRIEL VARGAS CASTRO**, identificado con cédula de ciudadanía **1001866169**, en su reemplazo.

Que mediante Decreto **000042 de fecha doce (12) de enero de 2024**, el Gobernador del Departamento del Atlántico delegó en la Secretaría de Educación Departamental, las funciones de *“Dictar los actos administrativos relacionados con todas las situaciones administrativas que rigen para los docentes, directivos docentes y administrativos de establecimientos educativos, que sean de competencia de la autoridad nominadora y de conformidad con el régimen de carrera especial docente que rige al educador respectivo o al régimen de carrera administrativa general que rige al funcionario administrativo, y las reglamentaciones aplicables a cada uno de estos regímenes.”* y *“Realizar el nombramiento en periodo de prueba de los elegibles que conformen las listas de elegibles, producto de los concursos abiertos y públicos de docentes, directivos docentes y administrativos de establecimientos educativos, desarrollados por la Comisión Nacional del Servicio Civil, y los nombramientos en provisionalidad en vacancias definitivas y temporales de docentes, directivos docentes y administrativos de establecimientos educativos, de acuerdo con las disposiciones que rigen este tipo de nombramientos.”*

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder licencia por enfermedad profesional al funcionario **DIEGO ARMANDO SALAZAR ARIZA**, identificado con cédula de ciudadanía **1095797184**, por el término de treinta (30) días comprendidos desde el **30 de mayo al 28 de junio de 2024**, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.



SC-CER627381

NIT: 890.102.006-1
Código Postal: 080003
Código DANE: 08-000

Gobernación del Atlántico

atlantico.gov.co

- www.atlantico.gov.co/educacion/
- Servicios MEN – Atención al Ciudadano SAC
- (57) (5) 3307103
- Calle 40 carreras 45 y 46 / Barranquilla – Colombia
- Línea Gratuita: 01 8000 915 307



GOBERNACIÓN DEL
ATLÁNTICO

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL

RESOLUCIÓN No. 1582 DE 2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE CONCEDE UNA LICENCIA POR ENFERMEDAD PROFESIONAL A UN FUNCIONARIO VINCULADO DENTRO DE LA PLANTA DE PERSONAL ADMINISTRATIVO DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL, FINANCIADA CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES SGP Y SE REALIZA UNA VINCULACIÓN TEMPORAL”

ARTÍCULO SEGUNDO: Requerir por parte de la Subsecretaría Administrativa y Financiera - Talento Humano a la **ARL POSITIVA**, el reconocimiento de los valores por la cual se reconoce una licencia por enfermedad laboral al funcionario **DIEGO ARMANDO SALAZAR ARIZA**, identificado con cédula de ciudadanía **1095797184**.

ARTÍCULO TERCERO: Ordenar a la Subsecretaría Administrativa y Financiera - Talento Humano, que los valores reconocidos al funcionario **DIEGO ARMANDO SALAZAR ARIZA**, identificado con cédula de ciudadanía **1095797184**, por concepto de licencia por enfermedad profesional de trabajo a razón de dos (2) días de salario equivalente al ciento por ciento (100%) del salario básico mensual, sean reportados a más tardar en los dos (2) siguientes a autoliquidaciones de pagos a la **ARL SEGUROS POSITIVA**, efectuando la acción de cobro a dicha aseguradora.

ARTÍCULO CUARTO: Vincular de manera temporal al señor **JOSE GABRIEL VARGAS CASTRO**, identificado con cédula de ciudadanía **1001866169**, identificado con cédula de ciudadanía **1001866169**, en el cargo de **Conductor Mecánico** Código **482** Grado **20**, en la **Institución Educativa Técnica José Agustín Blanco Barros**, en el municipio de **Sabanalarga**, desde la fecha de posesión hasta el **28 de junio de 2024**.

PARÁGRAFO PRIMERO: La vinculación que aquí se ordena es temporal y no ocasiona ni propiedad ni continuidad laboral en el cargo más allá del tiempo señalado.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La vinculación que aquí se ordena podrá darse por terminada discrecionalmente si administrativamente se requiere.

ARTÍCULO QUINTO: Notifíquese a los funcionarios antes relacionados en la presente Resolución, de acuerdo a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Enviar copia de la presente Resolución a las partes interesadas, a las Oficinas de Hoja de Vida, Planta de Personal Docente y Nómina de la Secretaría de Educación Departamental, a la **Institución Educativa Técnica José Agustín Blanco Barros**, en el municipio de **Sabanalarga**, para lo de su competencia.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y contra la misma no procede recurso alguno, de acuerdo con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011, por tratarse de un acto de ejecución.

Dada en Barranquilla, a los **4/06/2024**

COMUNÍQUESE NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEYTON DANIEL BARRIOS TORRES
SECRETARIO DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL

VoBo: José Alfonso Ternera Boneth – Subsecretario Administrativo y Financiero SED
VoBo: Zunilda Meza Ortiz - Profesional Especializado - Oficina Jurídica
REVISÓ: Sofía Herrera Moreno – Coordinadora de Planta
ELABORÓ: Yesenia Isabel Portillo Castro - Auxiliar Administrativo



SC-CER627381

NIT: 890.102.006-1
Código Postal: 080003
Código DANE: 08-000

Gobernación del Atlántico
atlantico.gov.co

- www.atlantico.gov.co/educacion/
- Servicios MEN – Atención al Ciudadano SAC
- (57) (5) 3307103
- Calle 40 carreras 45 y 46 / Barranquilla – Colombia
- Línea Gratuita: 01 8000 915 307